

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Pablo Calvo Ruiz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del TEAC de 24 de mayo de 2002, RG 1139-99 RS-98-99, Vocalía Primera, Sala Primera, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; recurso al que le ha correspondido el número de procedimiento ordinario 02/1011/2002.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 47.2, en relación con el 21, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

Madrid, 23 de septiembre de 2002.—Secretaría judicial, María Luisa Hernández Abascal.—54.448.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### EIBAR

##### Edicto

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 6/01 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Eibar (Gipuzkoa) a instancia de José Luis Garro Celaya contra sobre declaración nulidad escrituras emisión obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 113/02.

En Eibar a 5 de noviembre de 2002.

Vistos por mí, Arrizabalaga Iturmendi, Patricia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Eibar (Gipuzkoa), los presentes autos de juicio menor cuantía número 6/01, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Concepción Olaizola Bereciartua, en nombre y representación de don José Luis Garro Celaya, debo declarar y declaro la nulidad de la emisión de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con los números 1 y 2, y serie B señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 2.250.000 pesetas, al portador, mediante la escritura pública otorgada en Madrid ante el notario don Antonio Carrasco García el día 3 de enero de 1990 así como de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con el número 1 y serie B, señalada con

el número 1, emitida por don José Luis Garro Celaya, al portador, por importe de 1.250.000 pesetas mediante escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 26 de junio de 1990, ordenando la cancelación de las inscripciones de hipoteca, inscripciones 3 y 4 de la finca 4199, folio 26 y 27 del tomo 1901 del archivo, libro 90 de Deba del Registro de la Propiedad de Azpeitia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con los números 1 y 2, y serie B señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 2.250.000 pesetas mediante escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 3 de enero de 1990 y frente a los tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, serie A, señalada con el número 1 y serie B, señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 1.250.000 pesetas mediante escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 26 de junio de 1990 extendiendo y firmo la presente Eibar (Gipuzkoa), 12 de noviembre de 2002.—El/la Secretario.—55.070.

#### MADRID

##### Edicto

En los presentes autos se ha dictado resolución, que es del tenor literal siguiente:

«Auto.—Juez que lo dicta: Doña Isabel Ochoa Vidaur, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid. Fecha: 4 de julio de 2002.

##### Antecedentes de hecho

Único.—Que en fecha 24 de mayo de 2002 se celebró Junta de acreedores de la quiebra 122/1993 para la aprobación del convenio presentado por el Procurador don Rodolfo González García, en nombre y representación de los quebrados, votándose favorablemente por unanimidad.

##### Fundamentos de Derecho

Único.—Que observadas las formalidades legales de convocatoria y celebración de la Junta, reuniéndose los votos precisos, y no habiéndose hecho oposición al convenio, procede, conforme a los artículos 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los pertinentes del Código de Comercio, procede dictar la presente resolución, aprobando el convenio presentado.

##### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado en la Junta de acreedores, celebrada el día 24 de mayo de 2002 y que figura a continuación.

##### Propuesta de convenio

Que presentan las sociedades “Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima”, y “Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima”:

1. El presente convenio vinculara a la totalidad de los acreedores de ambas sociedades, cuyos créditos hayan sido reconocidos y graduados en el expediente de quiebra seguido ante el Juzgado.

2. Las sociedades hacen cesión y entrega de la totalidad de los activos, bienes o derechos de las son o pudieren llegar a ser propietarios o titulares a sus acreedores para con el producto líquido que se obtenga con su realización, hacer pago a sus acreedores.

3. Para llevar a término lo dispuesto en el ordinal anterior se designa por medio de este convenio a una representación de acreedores que efectuará las funciones de comisión liquidadora de los activos, y estará compuesta por las personas que hasta el momento han estado realizando las funciones de Síndicos, esto es, don Agustín Sauto Diez, don Jacinto Gimeno, don Valentín-Gamazo y don Emilio Gené Soler.

4. Los miembros de la Comisión liquidadora ostentarán las más amplias facultades de representación y poderes de las sociedades quebradas, tanto como en derecho se requiera y sea necesario y las equivalentes al Administrador o Consejero de la sociedad para la realización de sus funciones, y en este sentido, a título enunciativo y no limitativo, ostentaran en nombre de las sociedades “Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima”, y “Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima”, las siguientes facultades:

a) Autorizar con su firma la correspondencia.  
b) El uso de la firma social para realizar cualesquiera actos relativos a envíos y giros.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, formular reclamaciones y percibir las indemnizaciones correspondientes, constituir, modificar o extinguir contratos de todo tipo, de arrendamiento o traspaso, leasing, seguro, ejecución de obra, concurrir a concursos, subastas de obras públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes, desahuciar inquilinos, modificar, rescindir y liquidar seguros de cualquier clase.

d) Disponer, enajenar, gravar y controlar, activa o pasivamente respecto de cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones u obligaciones valores o cualquiera efectos públicos o privados, y en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder, resolver o rescindir compraventas, aportaciones, subrogaciones, retactos, tanteos, opciones, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, incluso en régimen de propiedad horizontal, declaraciones de obra nueva y otra derruida, deslindes, amojonamientos, cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, posponer, extinguir y cancelar, total o parcialmente, háyase o no cumplido la obligación asegurada, prendas, hipotecas, anticresis, condicio-

nes y toda clase de limitaciones o garantías, usufructos, servidumbre, censos, derechos de superficie y vuelo y, en general, cualquiera derechos de personales y reales.

e) Reconocer deudas y aceptar crédito, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes para pago, otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones, reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmar cartas de pago, recibos, salarios, conformidades o resguardos con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso el Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, aceptar liquidaciones, impugnarlas.

f) Operar con Banco, Cajas oficiales y de ahorro, en cualquiera de sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, corrientes o de crédito. Librar, endosar y cobrar letras de cambio y otros efectos.

g) Instar actas notariales de toda clase, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, solicitar asientos en Registro de la Propiedad y Mercantiles, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

h) Otorgar y firmar en nombre de la sociedad las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, civiles y mercantiles o de cualquier otro orden, que a la sociedad interesen.

5. La Comisión liquidadora funcionará como órgano colegiado, y en este sentido, sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La constituirá e iniciará sus funciones al día siguiente de que el presente convenio resulte aprobado y el auto que así lo acuerde adquiera firmeza procesal. Sus funciones finalizarán y el órgano se disolverá como tal, en el momento en que finalicen sus gestiones y realizados los derechos o bienes de las sociedades quebradas se haga pago a los acreedores del importe. Los miembros de la Comisión liquidadora percibirán por el ejercicio de sus funciones el importe equivalente al 9 por 100 de los importes que ingresen en las cuentas de las sociedades por la realización de activos, bienes o derechos.

6. Los acreedores percibirán en pago de sus créditos los importes que se obtengan de la realización de los activos de las sociedades, y bienes o derechos que formen o puedan llegar a formar parte de ellos, y se efectuará con arreglo al siguiente orden:

a) En primer término se liquidarán los órganos de la quiebra en el ejercicio de sus funciones, y los gastos en que se hubiera incurrido en concepto de administración o tramitación del expediente, o los que hubieren incurrido los miembros de la sindicatura en sus gestiones y litigios, así como los profesionales que para su dirección o representación se hubieren contratado por la sindicatura.

b) En segundo término se liquidarán los honorarios del Letrado y Procurador de las quebradas doña Catalina Bernat Far y don Rodolfo González García y del acreedor instante de la quiebra, don Adolfo Millán Juncosa y don Francisco Velasco Muñoz-Cuellar.

c) Por último, se liquidarán proporcionalmente a los acreedores siguiendo el orden previsto en la Ley de Quiebras, Código de Comercio y Código Civil, con arreglo a la lista que figura en el procedimiento judicial. El sobrante, de existir, se liquidará a las sociedades quebradas.

7. Los acreedores se darán por pagados y finiquitados en la totalidad de sus créditos, aceptando quita de aquellos importes que por no alcanzar la realización de los activos puedan no llegar a percibir, y finalizada la liquidación y pago, cesarán en sus funciones los miembros de la Comisión de acreedores.

8. Aprobado que sea el presente convenio, finalizará el expediente de quiebra en todas sus piezas y ramos, y se procederá al archivo, y finalizada la liquidación efectuada por la Comisión designada, comportará la liquidación mercantil de las sociedades quebradas, para lo que sus acciones efectuarán cuantos trámites y juntas sean pertinentes o necesarias hasta su total inscripción en el Registro Mercantil.

Segundo.—A tales efectos, facultar expresamente al Procurador de los Tribunales don Rodolfo González García y a la Letrada doña Catalina A. Bernat Far para que cualquiera de ellos indistintamente presente la indicada propuesta de convenio en los citados autos de quiebra, ratificando, de ser preciso, a presencia judicial, así como acordar con los acreedores las modificaciones del mismo que tenga por conveniente, votando en representación de la compañía en la Junta de acreedores que para su deliberación y aprobación se celebre. Y para que conste, expido la presente en Palma de Mallorca a 22 de enero de 2002. Firme este auto dese publicidad al mismo mediante edictos que se interesarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismos Registros en los que se anotó el auto declarando la quiebra.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez. Doy fe.»

Y para que conste y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en periódico de difusión nacional, en Madrid a 4 de julio de 2002.—El Secretario judicial.—54.637.

## MADRID

### Edicto

Doña María Luisa Freire Diéguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 237/1993 se tramita procedimiento de quiebra necesaria de la entidad «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, y en los que con fecha 13 de noviembre de 2002 se ha dictado Auto cuya parte diapositiva se transcribe a continuación:

«Uno.—Dejar sin efecto la conclusión de la Sección Cuarta del presente expediente de quiebra necesaria de «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», seguido en autos número 237/1996, acordada en Auto de 24 septiembre 1999, resolución ésta que, por tanto, queda sin efecto alguno.

Dos.—Dejar sin efecto, asimismo, el particular de la providencia de 8 de noviembre de 2001 relativo a que la junta de acreedores para graduación de los créditos se celebró el 26 de octubre de 1998; y, en idéntico sentido, sin efecto el particular de la providencia de 13 de noviembre de 2001 relativo a que se expida el testimonio solicitado por la Abo-

gacia del Estado en nombre de la Agencia Tributaria, del acta de la junta de graduación de créditos de 26 de octubre de 1998.

Tres.—Hágase saber, expresa y formalmente, a la Abogacía del Estado (Agencia Tributaria y Agencia Estatal de Administración Tributaria), respecto a sus escritos presentados en 24 de septiembre de 2001 y 26 noviembre de 2001, así como al Ministerio Fiscal respecto a su escrito presentado en 3 de diciembre de 2001, solicitándose en todos ellos testimonio del acta de la junta de acreedores de 26 de octubre de 1998, que, no obstante el título o encabezamiento del acta de dicha junta que obra a los folios 182 a 192, por su convocatoria, y por su contenido, es acta de examen y reconocimiento de los créditos de la quiebra, no de graduación de estos.

Cuatro.—Y, en consecuencia, se convoca a los acreedores reconocidos en la junta general celebrada el 26 de octubre de 1998, de la quebrada «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima» ésta representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, a junta general para la graduación de sus créditos mencionados, señalándose para su celebración el día 3 de febrero de 2003 a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la calle Capitán Haya, número 66, planta quinta, de Madrid, librándose para ello las cédulas correspondientes; anúnciese la convocatoria mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios del Juzgado, y a insertar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de tirada general que al efecto, deberá ser individualizado por los Síndicos en el plazo de tres días.

Hágase saber a los síndicos don Ricardo Campos Hernando, don Antonio Moreno Ruiz y doña Pilar Álvarez Laguna, que, para el día y hora señalados para celebración de la junta general de acreedores con objeto de proceder a la graduación de los créditos, habrán de tener formados los cuatro estados expresados en el artículo 1.123 del Código de Comercio de 1829, y graduados en las dos secciones relacionadas por el artículo 912 del Código de Comercio de 1885.

Cítese a los tres señores síndicos para la celebración de la junta convocada.

Notifíquese la presente resolución a la quebrada «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», al comisario, a los acreedores personados, a los tres síndicos, a la Abogacía del Estado, al Letrado de la Administración de la Seguridad Social, y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda y firma el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a los acreedores en ignorado paradero así como aquellos cuya notificación personal haya resultado negativa, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», «Boletín Oficial del Estado» y un diario de prensa de tirada nacional, que firmo en Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial.—55.093.